

El Pago único o la Capitalización del desempleo.

El **Pago Único** o la **Capitalización del Desempleo** lo pueden solicitar aquellas personas que están en desempleo y estén interesadas en iniciar su propio negocio, permitiéndoles cobrar en un sólo pago todo o parte del importe pendiente de la prestación por desempleo (de nivel contributivo).

Medida de apoyo interesante para aquellas personas desempleadas que van a iniciar su propio negocio como autónomo o como socio trabajador de una cooperativa o una sociedad laboral, pues pueden cobrar en un solo pago **el importe pendiente de la prestación por desempleo** (de nivel contributivo).

¿Quién puede solicitar el pago único?

Los perceptores de la prestación contributiva por desempleo que cumplan los siguientes requisitos:

- **No haber iniciado la actividad económica ni estar de alta en la Seguridad Social.**
- Tener **pendiente** de recibir, **al menos, tres mensualidades.**
- No haberse beneficiado de otro pago único en los **4 años anteriores.**
- Acreditar el **alta como autónomo estable** o la incorporación como socio trabajador de una cooperativa, sociedad laboral o mercantil. Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la fecha de aprobación del pago único.
- **No haber impugnado el despido** que diera lugar a la situación de desempleo. En estos casos no se podrá solicitar la capitalización hasta que se haya resuelto el expediente de impugnación.

Modalidades a las que pueden optar los autónomos.

- **Pago único (60%):** los que realicen una inversión pueden financiarla con hasta un máximo del 60% de la prestación de desempleo que les reste por percibir. El resto se irá percibiendo mediante la compensación de las cuotas mensuales de autónomos efectivamente pagadas.
- **Pagos mensuales:** Los que no realicen una inversión podrán destinar el 100% de su prestación pendiente a compensación de las **cuotas mensuales** de autónomos. En el caso de socios trabajadores de sociedades mercantiles, el 100% de la capitalización deberá dedicarse al pago de cuotas.
- **Los hombres de hasta 30 años y mujeres de hasta 35** pueden solicitar el **100% para el pago único de la inversión.** Con la aprobación del Real Decreto-Ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo de febrero de 2013, ésta capitalización del 100% puede ser **destinada a la inversión necesaria** para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, o a realizar una **aportación al capital social de una entidad mercantil** de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación. Además, podrá destinarse de igual forma a los **gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad**, así como al pago de las tasas y de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

El pago único para las personas discapacitadas.

Las personas con una discapacidad mayor o igual al 33% pueden solicitar el **100% de la prestación contributiva en un pago único.**

El pago único de los socios trabajadores de Sociedades Laborales y Cooperativas.

Siempre que se incorporen de manera estable, los socios de cooperativas y sociedades laborales pueden optar entre:

- Un único pago de la cantidad a desembolsar como **aportación al capital social**.
- Si dicho importe fuese inferior a la prestación pendiente de percibir, el resto se podrá dedicar a compensar las **cuotas mensuales de autónomos**.
- Solicitar el **100% de la prestación pendiente** de cobro para compensar las cuotas mensuales de autónomos.

¿Dónde se solicita el pago único?

En la Oficina de Empleo o Dirección Provincial de la Entidad Gestora correspondiente: el **"Servicio Público de Empleo Estatal"**, pudiéndose solicitar tanto en el momento de tramitar la prestación por desempleo que se pretende capitalizar como en cualquier momento posterior. Se puede solicitar a la vez que la prestación por desempleo.

Es necesario presentar la **solicitud** junto con una **memoria de la actividad** que vas a realizar y en el caso de realizar inversiones, detallando las que vas a realizar. Hay que tener en cuenta que se debe utilizar importes sin IVA, ya que el IVA soportado en la inversión no es subvencionable.

Exención en el IRPF del 100% de la capitalización del desempleo.

El 100% de las cantidades percibidas en concepto de capitalización del desempleo o pago único quedan **exentas del IRPF** (anteriormente se establecía un límite de 15.500 euros), siempre que se **mantenga la actividad durante cinco años**.